

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 601

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(MENOR CUANTÍA)
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: MARGOT JIMENEZ MEJÍA
MARYURY SANCHEZ JIMENEZ
RADICADO: 760014003002-2023-01028-00

La demanda cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 422 del Código General del Proceso.

En efecto, se aportan como título ejecutivo pagarés donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a las demandadas **MARGOT JIMENEZ MEJÍA y MARYURY SANCHEZ JIMENEZ** se sirva pagar a favor de **BANCO W S.A.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

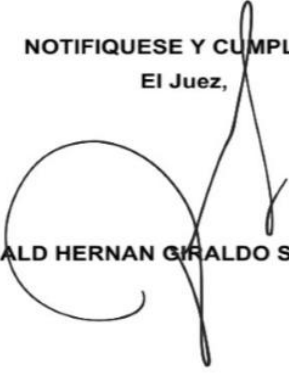
- a) Por la suma de \$16.394.160 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el *Pagaré No. 738137* aportado con la demanda.
- b) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$22.821.830 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el *Pagaré No. 632618* aportado con la demanda.
- d) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de \$25.309.630 M/CTE, correspondiente al saldo insoluto contenido en el *Pagaré No. . 058MH0412703* aportado con la demanda.
- f) Por los intereses de mora, sobre el valor descrito en el literal “a”, a la tasa máxima legal permitida, desde el 11 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o de conformidad con la Ley 2213 de 2022., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco que tiene para cancelar. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO portadora de TP 289.126 del CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2023001028